CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N 18253

FECHA: 06 DICIEMBRE 2024

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

Que, como parte de las actividades de Seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales y programa de uso eficiente y ahorro del agua, otorgada a la ALCALDÍA DE VALENCIA. Mediante Resolución N° 2-7245 del 10 de junio de 2020, en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

Que, en atención a la visita realizada se generó el informe VISITA ALP No. 2024 – 215 17 de julio del 2024, en el cual se dice lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

*"Mediante oficio radicado 20201102942 del 20 de mayo del 2020, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALENCIA** con NIT 800096808-8, representada legalmente por el señor **MARIO ATENCIO DORIA** identificado con C.C. 10.899.114 de Valencia Córdoba, presentó una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE JARAGUAY MUNICIPIO DE VALENCIA"*

Mediante Auto No. 11716 del 02 de junio de 2020, se da inicio al trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales realizada por la Alcaldía de Valencia.

Mediante Concepto Técnico ALP No. 2020-086, con fecha del 05 de junio de 2020 se recomienda otorgar la Concesión de Agua Superficial a la Alcaldía De Valencia.

Mediante Resolución CVS N° 2-7245 del 10 de junio de 2020, se otorga Concesión de Aguas Superficial al MUNICIPIO DE VALENCIA con NIT 800096808-8, representad legalmente por el señor MARIO ATENCIO DORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.899.114de Valencia, Córdoba, para abastecimiento del acueducto del corregimiento de Jaraguay, municipio de Valencia, Departamento de Córdoba.

2. CONSIDERACIONES

Que las obligaciones de la Alcaldía De Valencia contempladas en la Resolución N° 2-7245 del 10 de junio de 2020 "por la cual se otorga concesión de aguas superficial" con captación ubicada en el corregimiento de Jaraguay, municipio de Valencia– Departamento de Córdoba, en las siguientes coordenadas N. 8°19'40.00"- O. 76°14'36.00" y del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, son:

Deberá presentar a la CVS, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de no presentar estos reportes, la Corporación procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Antes de iniciar la captación y/o dentro de un tiempo máximo de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá contar equipo de macro medición de flujo instalado en línea de aducción o cualquier otra estructura y/o equipo que permita el cálculo del caudal captado en cualquier momento, en cada una de las captaciones. Además, deberá preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas.

Antes de iniciar la captación y/o dentro de un tiempo máximo de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá contar equipo de macromedición de flujo instalado en línea de aducción o cualquier otra estructura y/o equipo que permita el cálculo del caudal captado en cualquier momento, en cada una de las captaciones. Además, deberá preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas.

Deberá realizar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de captación, conducción y distribución de las aguas, con el fin de preservar el recurso hídrico, por lo cual deberá remitir de forma anual informe técnico que evidencia la ejecución de dichas actividades.

Deberá preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas.

El concesionario dentro de un tiempo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá remitir la Certificación de la secretaria Departamental de Salud donde especifique que el agua es apta para consumo humano.

Deberá reportar trimestralmente un informe técnico de manejo y disposición de lodos removidos de las unidades de tratamiento de la PTAP, que contenga la caracterización por medio de laboratorio acreditado por el IDEAM, así mismo las medidas de manejo y registro fotográfico.

El MUNICIPIO DE VALENCIA con NIT 800096808-8, no podrá realizar disposición de lodos removidos de las unidades de tratamiento de la PTAP o aguas provenientes del Sistema de Tratamiento de Lodos, en el rio Sinú, u otro cuerpo de agua receptor. Si se requiere su disposición en cuerpo receptor suelo, la empresa deberá contar con el debido permiso de la Corporación.

Deberá ajustar los siguientes aspectos del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el Acueducto de Jaragüay, y dentro de un tiempo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remitir dichos ajustes a la CAR CVS, así:

Formular un proyecto asociado a la Protección de Zonas de Manejo Especial, el cual permita la conservación de las características naturales de las fuentes hídricas de tal manera que asegure la disponibilidad de agua. Para diseñar este tipo de proyectos se debe tener en cuenta la descripción realizada en el Diagnostico del estado actual de la Fuente Abastecedora. Entre las actividades que se pueden plantear para dar cumplimento a este proyecto están: reforestación con especies nativas, levantamiento de cercas para aislar la zona protectora, organización de jornadas de limpieza etc.

INDICADORES DE PROYECTOS: Los indicadores propuestos deben ser la unidad de medida que permita identificarlos avances en la implementación del programa y del cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.

CRONOGRAMA: El documento del Programa, debe contener al menos, la elaboración de un cronograma con las metas propuestas por actividad, para cada uno de los años correspondientes al término de la concesión de aguas y los recursos que se proyecta invertir para garantizar la realización de cada actividad, el cual podrá tener la siguiente estructura recomendada

CRONOGRAMA						
PROYECTO	ACTIVIDADES	AÑOS				
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Proyecto 1	Actividad 1	x	x	x		
	Actividad n...		x	x	x	

PRESUPUESTO: Son los recursos que se invierten para garantizar la ejecución de cada una las actividades en el horizonte de los cinco (5) años. Debe presentarse en una matriz proyectada en el quinquenio, que contenga las actividades, la unidad de medida, la cantidad, el valor unitario y valor total, incluyendo también los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico, el cual podrá tener la siguiente estructura recomendada:

CRONOGRAMA						
PROYECTO	ACTIVIDADES	AÑOS				
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Proyecto 1	Actividad 1	x	x	x		
	Actividad n...		x	x	x	

Hacer seguimiento a la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua – PUEAA

Remitir a la Corporación semestralmente un Informe Técnico detallado del desarrollo de las obras y actividades del PUEAA en el que se incluyan el porcentaje de ejecución de las mismas, indicadores, actas de reuniones, listado de asistencias de las capacitaciones implementadas, ejecución presupuestal, registro fotográfico y observaciones.

Remitir a la Corporación un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con cronograma, presupuesto y termino de ejecución por el periodo restante de la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales a partir de la fecha de culminación de la vigencia del programa. De esta manera deberá ser remitido con un mes de anticipación al vencimiento del programa aprobado mediante el acto administrativo.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima

autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades; Profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales otorgada a la ALCALDÍA DE VALENCIA.

El personal de la ALCALDÍA DE VALENCIA. acompaño a los profesionales encargados de la visita de seguimiento, al punto de captación y la Planta de Potabilización de Agua, donde se explicó el estado actual de la concesión de aguas superficiales.

Durante el recorrido se evidenció la culminación de las obras de construcción de la PTAP y la operación del acueducto, verificando el funcionamiento de cada una de las estructuras que hacen parte de esta.

De igual forma, durante el recorrido realizado, se realizó reconocimiento y verificación de las actividades establecidas en el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, donde los resultados apreciados y relacionados por parte de los profesionales de la Alcaldía De Valencia, se presentan a continuación.

PROYECTOS	ACTIVIDADES	CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES				
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	Capacitación y divulgación a empleados de ALCALDIA DE VALENCIA. sobre el ahorro y uso eficiente del agua	0%	0%	0%		
	Campañas de sensibilización a la comunidad involucrándolos hacia el	0%	0%	0%		

PROYECTOS	ACTIVIDADES	CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES				
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
	ahorro y uso eficiente del recurso hídrico					
CONTROL Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	Instalación de macromedidores	0%	0%	0%		
	Detección de fugas y conexiones fraudulentas	0%	0%	0%		
USO DE AGUAS LLUVIAS Y REUSO DEL AGUA	Campañas para promover el reúso del agua	0%	0%	0%		
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA ABASTECEDORA	Reforestación	0%	0%	0%		
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	Instalación de micromedidores	0%	0%	0%		
	Instalación de dispositivos ahorradores de agua	0%	0%	0%		
TOTAL		0%	0%	0%		

Cabe resaltar que los porcentajes fueron asignados por los profesionales de la CAR CVS. Considerando que las actividades del PUEAA no han sido reportadas o enviado evidencia de su cumplimiento.

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Foto 1. Visita de inspección

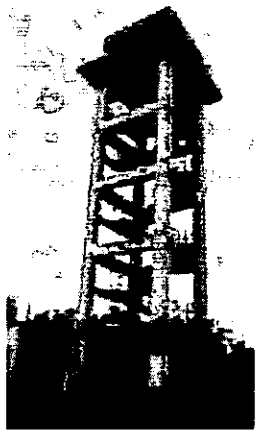


Foto 2. Reconocimiento de obras de infraestructura

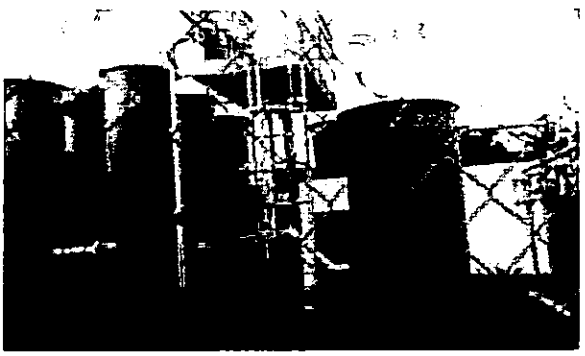


Foto 3. Reconocimiento de obras de infraestructura



Foto 4. Reconocimiento de obras de infraestructura

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la visita de seguimiento ambiental, realizada a la Concesión de Aguas Superficiales y Programa de Uso Eficiente del Agua aprobado a la ALCALDÍA DE VALENCIA, las consideraciones y actividades realizadas, se pudo concluir lo siguiente:

OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI		
Deberá presentar a la CVS, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de no presentar estos reportes, la Corporación procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.		X	No se han remitido evidencias.
Antes de iniciar la captación y/o dentro de un tiempo máximo de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá contar equipo de macromedición de flujo instalado en línea de aducción o cualquier otra estructura y/o equipo que permita el cálculo del caudal captado en cualquier momento, en cada una de las captaciones. Además, deberá preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas.		X	No se han remitido evidencias.
Deberá realizar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de captación, conducción y distribución de las aguas, con el fin de preservar el recurso hídrico, por lo cual deberá remitir de		X	No se han remitido evidencias.

OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI		
forma anual informe técnico que evidencia la ejecución de dichas actividades.			
Deberá preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas.		X	No se han remitido evidencias.
El concesionario dentro de un tiempo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá remitir la Certificación de la secretaria Departamental de Salud donde especifique que el agua es apta para consumo humano.		X	No se han remitido evidencias.
Deberá reportar trimestralmente un informe técnico de manejo y disposición de lodos removidos de las unidades de tratamiento de la PTAP, que contenga la caracterización por medio de laboratorio acreditado por el IDEAM, así mismo las medidas de manejo y registro fotográfico.		X	No se han remitido evidencias.
El MUNICIPIO DE VALENCIA con NIT 800096808-8, no podrá realizar disposición de lodos removidos de las unidades de tratamiento de la PTAP o aguas provenientes del Sistema de Tratamiento de Lodos, en el río Sinú, u otro cuerpo de agua receptor. Si se requiere su disposición en cuerpo receptor suelo, la empresa deberá contar con el debido permiso de la Corporación.		X	No se han remitido evidencias.
Deberá ajustar los siguientes aspectos del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el Acueducto de Jaragüay, y dentro de un tiempo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remitir dichos ajustes a la CAR CVS, así: ➢ Formular un proyecto asociado a la Protección de Zonas de Manejo Especia ➢ Indicadores de proyectos ➢ Cronograma ➢ Presupuesto		X	No se ha remitido la información requerida.
Hacer seguimiento a la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua - PUEAA.		X	No se han remitido evidencias.

OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	[redacted]	
Remitir a la Corporación semestralmente un Informe Técnico detallado del desarrollo de las obras y actividades del PUEAA en el que se incluyan el porcentaje de ejecución de las mismas, indicadores, actas de reuniones, listado de asistencias de las capacitaciones implementadas, ejecución presupuestal, registro fotográfico y observaciones.		X	No se han remitido evidencias.
Remitir a la Corporación un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con cronograma, presupuesto y termino de ejecución por el periodo restante de la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales a partir de la fecha de culminación de la vigencia del programa. De esta manera deberá ser remitido con un mes de anticipación al vencimiento del programa aprobado mediante el acto administrativo.	-	-	No aplica hasta tanto no culmine la vigencia del PUEAA aprobado.

Que, a través de visita presencial, se realizó reconocimiento y verificación de las actividades establecidas en el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua y se presentan a continuación.

PROYECTOS	ACTIVIDADES	CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES				
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
CAPACITACION Y EDUCACION AMBIENTAL	Capacitación y divulgación a empleados de ALCADIA DE VALENCIA, sobre el ahorro y uso eficiente del agua	0%	0%	0%		
	Campañas de sensibilización a la comunidad involucrandolos hacia el ahorro y uso eficiente del recurso hídrico	0%	0%	0%		
CONTROL Y REDUCCION DE PÉRDIDAS	Instalación de macromedidores	0%	0%	0%		
	Detección de fugas y conexiones fraudulentas	0%	0%	0%		
USO DE AGUAS LLUVIAS Y REUSO DEL AGUA	Campañas para promover el reuso del agua	0%	0%	0%		
PROTECCION Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA ABASTECEDORA	Reforestación	0%	0%	0%		
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	Instalación de micromedidores	0%	0%	0%		
	Instalación de dispositivos ahorradores de agua	0%	0%	0%		
TOTAL		0%	0%	0%		

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE - CVS.

La Ley 99 de 1993 articulo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le

corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a "Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto - Ley 2811 de 197 4, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas

de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La Ley No. 2387 del 25 de julio de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones" establece el artículo 1, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto - ley 2811 de 197 4 y el Decreto 948 de 1995 para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS JURÍDICAS VIOLADAS

Resolución N° 2-7245 del 10 de junio de 2020, en lo que concierne a los siguientes puntos Deberá presentar a la CVS, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de no presentar estos reportes, la Corporación procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Antes de iniciar la captación y/o dentro de un tiempo máximo de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá contar equipo de macromedición de flujo instalado en línea de aducción o cualquier otra estructura y/o equipo que permita el cálculo del caudal captado en cualquier momento, en cada una de las captaciones. Además, deberá preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas.

Deberá realizar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de captación, conducción y distribución de las aguas, con el fin de preservar el recurso hídrico, por lo cual deberá remitir de forma anual informe técnico que evidencia la ejecución de dichas actividades.

Deberá preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas.

El concesionario dentro de un tiempo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá remitir la Certificación de la secretaria Departamental de Salud donde especifique que el agua es apta para consumo humano.

Deberá reportar trimestralmente un informe técnico de manejo y disposición de lodos removidos de las unidades de tratamiento de la PTAP, que contenga la caracterización por medio de laboratorio acreditado por el IDEAM, así mismo las medidas de manejo y registro fotográfico.

El MUNICIPIO DE VALENCIA con NIT 800096808-8, no podrá realizar disposición de lodos removidos de las unidades de tratamiento de la PTAP o aguas provenientes del Sistema de Tratamiento de Lodos, en el rio Sinú, u otro cuerpo de agua receptor. Si se requiere su disposición en cuerpo receptor
suelo, la empresa deberá contar con el debido permiso de la Corporación.

Deberá ajustar los siguientes aspectos del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el Acueducto de Jaragüay, y dentro de un tiempo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remitir dichos ajustes a la CAR CVS, así:

- *Formular un proyecto asociado a la Protección de Zonas de Manejo Especia*
- *Indicadores de proyectos*
- *Cronograma*
- *Presupuesto*

Hacer seguimiento a la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua - PUEAA.

Remitir a la Corporación semestralmente un Informe Técnico detallado del desarrollo de las obras y actividades del PUEAA en el que se incluyan el porcentaje de ejecución de las mismas, indicadores, actas de reuniones, listado de asistencias de las capacitaciones implementadas, ejecución presupuestal, registro fotográfico y observaciones.

Remitir a la Corporación un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con cronograma, presupuesto y termino de ejecución por el periodo restante de la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales a partir de la fecha de culminación de la vigencia del programa. De esta manera deberá ser remitido con un mes de anticipación al vencimiento del programa aprobado mediante el acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, modificada por el artículo 2 de la Ley 2387 del 25 julio 2024, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso

que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

ARTÍCULO 18. Ley No. 2387 del 25 de julio de 2024. Adiciónese un parágrafo al artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así: "Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.

La autoridad podrá, mediante resolución motivada, prorrogar hasta por otro término igual la duración del procedimiento sancionatorio ambiental cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario.

Al año de la entrada en vigencia del presente parágrafo, será de obligatorio cumplimiento por las autoridades ambientales formular un plan de descongestión de los procesos sancionatorios ambientales que lleven más de 15 años y estén próximos a cumplir 20 años desde la iniciación del procedimiento. Los procesos en el plan de descongestión se deberán resolver en 3 años.

El plan de descongestión del que trata el presente parágrafo deberá ser presentado por el director general para conocimiento del consejo directivo de su Corporación y publicado en el sitio web de la autoridad ambiental salvaguardando aquellos datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012 de habeas data.

El incumplimiento del plan de descongestión constituirá falta disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, o el que lo derogue o sustituya.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Artículo 18A de la Ley No. 2387 del 25 de julio de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009 Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máximo de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual / establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren

darán Jugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita **ALP No. 2024 – 215 del 17 de julio del 2024**, existe merito suficiente, para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, en contra del **MUNICIPIO DE VALENCIA -CÓRDOBA**, representado legalmente por el alcalde **ÁNGEL DARÍO SUAREZ MARTINEZ** y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistentes en los presuntos incumplimientos a la Resolución N° 2-7245 del 10 de junio de 2020, otorgada al municipio por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS.

De conformidad a lo establecido en la Resolución 2-28037 de 2021, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE VALENCIA -CÓRDOBA**, representado legalmente por el alcalde **ÁNGEL DARÍO SUAREZ MARTINEZ** y/o quien haga sus veces, por los presuntos incumplimientos a la Resolución N° 2-7245 del 10 de junio de 2020, otorgada al municipio por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, como se indica en los considerandos del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE VALENCIA -CÓRDOBA**, representado legalmente por el alcalde **ÁNGEL DARÍO SUAREZ MARTINEZ** y/o quien haga sus veces, para que presente a la CAR-CVS, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de no presentar estos reportes, la Corporación procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

• Deberá remitir a la CAR-CVS evidencia de la instalación del equipo de macro medición de flujo instalado en línea de aducción o cualquier otra estructura y/o equipo que permita el cálculo del caudal captado en cualquier momento, en cada una de las captaciones.

• Deberá remitir la Certificación de la secretaria Departamental de Salud donde especifique que el agua es apta para consumo humano.

• Deberá reportar trimestralmente un informe técnico de manejo y disposición de lodos removidos de las unidades de tratamiento de la PTAP, que contenga la caracterización por

medio de laboratorio acreditado por el IDEAM, así mismo las medidas de manejo y registro fotográfico.

• Remitir a la Corporación un Informe Técnico detallado del desarrollo de las obras y actividades del PUEAA en el que se incluyan el porcentaje de ejecución de las mismas, indicadores, actas de reuniones, listado de asistencias de las capacitaciones implementadas, ejecución presupuestal, registro fotográfico y observaciones.

• Remitir informe final de ejecución de las actividades de construcción de la PTAP.

• Deberá realizar lavado de los sistemas que hacen parte de la PTAP con una frecuencia mínima de cada quince (15) días, donde trimestralmente se remitirá a la CAR CVS informe compilado de la ejecución de tales actividades, donde a través de fotografías georreferenciadas y fechadas se pueda corroborar las acciones reportadas.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Milton Otero Jaramillo/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental - CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental